



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE
LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA Y
ESPECIALMENTE EL ESTADO DE ENDEUDAMIENTO
DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERAS (LEÓN)
EJERCICIO 2013

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2013



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la actividad económico financiera y especialmente el estado de endeudamiento del Ayuntamiento de Valderas (León), ejercicio 2013

ÍNDICE

ALEGACIÓN PRIMERA.....	4
ALEGACIÓN SEGUNDA.....	6

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA Y ESPECIALMENTE EL ESTADO DE ENDEUDAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERAS (LEÓN). EJERCICIO 2013.

Con fecha 27 de Diciembre de 2013 ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se remite el informe provisional relativo a la "Fiscalización de la actividad económico-financiera y especialmente el estado de endeudamiento del Ayuntamiento de Valderas, ejercicio 2013", concediendo a la Diputación un plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones al mismo.

Dentro del mencionado plazo de alegaciones, se realizan las siguientes:

Analizado el informe provisional relativo a la "Fiscalización de la actividad económico-financiera y especialmente el estado de endeudamiento del Ayuntamiento de Valderas, ejercicio 2013", se observa que se han efectuado las siguientes alusiones en relación con la Diputación de León:

1.- Apartado 111.1.4 (pág. 26 Y 27) *"En relación con la Diputación Provincial de León, se ha comprobado que el único servicio que se presta actualmente es la comisión ocasional de un funcionario perteneciente al Servicio de Asistencia a Municipios para su participación en los Plenos a efectos de ejercer las funciones de secretario, teniendo en cuenta la ausencia del mismo en el Ayuntamiento. Con esta misma persona se mantienen contactos, de tipo ocasional, para obtener asesoramiento de tipo jurídico. Se ha comprobado que también en ejercicios anteriores la Diputación comisionó de forma circunstancial para asistir a la celebración de los Plenos, a un secretario de otro Ayuntamiento. No se produce, por parte del mismo Servicio de la Diputación, asistencia de tipo económico relacionada específicamente con la contabilidad. Esta asistencia está prevista en el Reglamento de funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León aprobado en el ejercicio 2012 [. ..] De acuerdo con lo anterior se concluye que la actuación de la Diputación no cumple con lo establecido en los arts. 26.3 Y 36 de la LRBRL a efectos de garantizar las funciones del 92.3 de la misma norma."*

2.- Apartado IV.C (pág. 67) *"Finalmente, la Diputación no cumple con lo establecido en los arts. 26.3 Y 36 de la LRBRL a efectos de garantizar las funciones del 92.3 de la misma norma. Únicamente, a pesar de que cuenta con un Reglamento aprobado para ello aprobado en el ejercicio 2012, presta asesoramiento jurídico de forma puntual y comisiona ocasionalmente a uno de sus funcionarios para la participación como secretario en los*

Plenos de los Ayuntamientos."

En resumen, se alude a un incumplimiento del deber de asistencia a los municipios contemplada en el Art. 36 de la LRBRL, valorando como insuficiente la llevada a cabo por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de León y entendiendo que se incumple el Reglamento de funcionamiento del SAM, ante lo cual procede alegar:

ALEGACIÓN PRIMERA:

Párrafo de referencia (páginas 26 y 27)

III.1 ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL

III.1.4 . ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE

En relación con la Diputación Provincial de León, se ha comprobado que el único servicio que se presta actualmente es la comisión ocasional de un funcionario perteneciente al Servicio de Asistencia a Municipios para su participación en los Plenos a efectos de ejercer las funciones de secretario, teniendo en cuenta la ausencia del mismo en el Ayuntamiento. Con esta misma persona se mantienen contactos, de tipo ocasional, para obtener asesoramiento de tipo jurídico. Se ha comprobado que también en ejercicios anteriores la Diputación comisionó de forma circunstancial para asistir a la celebración de los Plenos, a un secretario de otro Ayuntamiento. No se produce, por parte del mismo Servicio de la Diputación, asistencia de tipo económico relacionada específicamente con la contabilidad. Esta asistencia estaría prevista en el Reglamento de funcionamiento del Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación Provincial de León aprobado en el ejercicio 2012.

Debe tenerse presente que el artículo 36 de la LRBRL declara como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, señalando en su artículo 26.3 que dicha asistencia se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como la garantía del desempeño en las corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 de la misma ley, funciones públicas que, como ha quedado dicho, son las necesarias que han de existir en todas las corporaciones locales.

Lo anterior es desarrollado reglamentariamente a través del RJFHN, disponiendo su artículo 5.1 que las funciones reservadas en Entidades Locales exentas o en aquellas otras

en que tales funciones no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas por las Diputaciones Provinciales o entes supramunicipales, si no hubiese optado la entidad local por la acumulación en un FHE que se encuentre ocupando un puesto reservado en una localidad próxima. A estos efectos, las Diputaciones Provinciales, incluirán en sus relaciones de puestos de trabajo los reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones.

Alegación realizada:

El Art. 36 de la LRBRL no determina el alcance y contenido de la asistencia a los municipios por parte de las Diputaciones, en concreto la Diputación de León de conformidad con los medios humanos y materiales con los que cuenta ha llevado a cabo la que ha estimado conveniente teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha contado con Secretario Municipal la mayor parte del tiempo, siendo periodos de tiempo breves los que no ha dispuesto del mismo, que es a quien corresponde la realización de estas labores que sistemáticamente han sido obviadas por quienes han ocupado el puesto.

Contestación a la alegación:

La Diputación Provincial de León señala que el Ayuntamiento de Valderas ha contado la mayor parte del tiempo con Secretario Municipal, lo cual no es correcto. Así se puede observar un periodo de 7 meses sin Secretario-Interventor, concretamente desde el día 23 de septiembre de 2009 hasta el día 27 de abril de 2010. Asimismo, desde la fecha del 10 de abril de 2012 hasta la fecha de emisión de este informe, transcurre un periodo de 8 meses sin Secretario. Cabe recordar, tal y como se señala en el informe, que el puesto de Secretaría-Intervención ha sido ocupado por una multiplicidad de personas a lo largo del tiempo, lo que ha incidido en el incumplimiento de las obligaciones contables y presupuestarias.

Por otra parte, la Diputación señala que el artículo 36 de la LRBRL “no determina el alcance y contenido de la asistencia a los municipios”, si bien, el artículo 26.3 de la misma norma, nombrado en el informe, sí señala que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como a la garantía del desempeño en las Corporaciones Municipales de las funciones a que se refiere el artículo 92.3 de la citada ley, entre las que se incluye la función de secretaría, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad,

tesorería y recaudación. Del análisis efectuado resulta evidente y notorio que las funciones públicas de Secretaría e Intervención no figuraban garantizadas.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafo de referencia (página 67)

IV. CONCLUSIONES

C.- SOBRE LA ORGANIZACIÓN, EL ALCANCE EN MATERIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES, EL PUESTO DE SECRETARÍA Y EL PERSONAL

...

7) ...

Finalmente, la Diputación de León no cumple con lo establecido en los artículos 26.3 y 36 de la LBRL en relación con la asistencia y cooperación así como con la garantía de las funciones públicas del 92.3 de esta misma norma. Únicamente, a pesar de que cuenta con un Reglamento aprobado para ello en el ejercicio 2012, presta asesoramiento jurídico de forma puntual y comisiona ocasionalmente a uno de sus funcionarios para la participación como Secretario en los Plenos del Ayuntamiento.

Alegación realizada:

El Reglamento de funcionamiento del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de León, regula en el artículo 5:

"La asistencia económica comprenderá las siguientes actuaciones:

** Asistencia económica a los Ayuntamientos:*

. Consultas efectuadas por los Secretarios, Alcaldes o Presidentes de Juntas Vecinales y otras Entidades Locales .

. Asesoramiento informático en relación con el programa de contabilidad.

. Asesoramiento informático en relación con la transmisión de los datos económico financieros por vía telemática a la Dirección General de Coordinación Financiera con las

Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda y al Consejo de Cuentas de Castilla y León."

Por tanto, la Diputación de León ha actuado en el Ayuntamiento de Valderas conforme a lo preceptuado en su Reglamento de Funcionamiento, prestando asistencia puntual y por lo que respecta a la asistencia informática, el Ayuntamiento de Valderas no ha hecho uso del programa de contabilidad local que facilita gratuitamente esta Diputación, desconociendo que programa utilizan por lo que este tipo de asistencia no se le ha podido prestar. Respecto de la remisión telemática de los datos financieros, es evidente que al no disponer de presupuesto no hay información que comunicar ni al Ministerio de Hacienda ni al Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

La Diputación Provincial de León hace referencia a la asistencia económica y al asesoramiento informático que recoge el Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios, si bien no menciona que el citado Reglamento no sólo recoge la asistencia técnica, jurídica, informática y económica que aquella debe prestar a los municipios, sino que en su capítulo V recoge la denominada “Asistencia para garantizar las funciones de Secretaría-Intervención”, señalando que los funcionarios con habilitación estatal adscritos al SAM tienen encomendada la prestación de funciones de Secretaría-Intervención como “cometidos especiales de carácter circunstancial por el tiempo imprescindible en los casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria”.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

Palencia, 4 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. encabo Terry